

Instituto de Estudios Filosóficos

“Santo Tomás de Aquino”

SEMINARIO DE METAFÍSICA

Ciclo 2010

18/11/2010

Asistentes:

Felix Adolfo Lamas (Director)
Carlos Gabriel Arnossi
Daniel Guillermo Alioto
Graciela B. Hernández de Lamas
Javier H. Barbieri (secretario de acta)
Juan Bautista Thorne
Juan Manuel Clérico
Julio Esteban Lalanne
Patricio Battaglia
Soledad Lamas

La reunión documentada en esta acta consistió en la continuación de la lectura de las conclusiones del Seminario de Río Grande, Brasil, que llevó por título “Dios como fundamento de la moral y el derecho”. Se agregan los comentarios verbales del director y de los miembros del grupo en cursiva.

III.- REFLEXIONES SOBRE LAS GRANDES TESIS TEÓRICAS

1. Un punto de vista absoluto acerca del Fundamento Absoluto:

FAL: No hay redundancia, hay amplificación o insistencia, porque el fundamento absoluto admite un punto de vista relativo y uno absoluto. Yo estoy hablando desde un punto de vista absoluto.

El saber humano alcanza su ápice cuando aplica las fuerzas de la razón a investigar a Dios a la luz de los principios que Él mismo ha revelado a los hombres y que éstos reciben por la fe, y que operan como objeto formal de la Teología sobrenatural. Pero, a su vez, esta fe encuentra apoyo(1) en los resultados de la indagación que realiza la razón natural, a partir de las cosas del mundo, ascendiendo a Dios mediante la consideración de las causas.

FAL: Tengo que dar una explicación de porqué en un seminario de metafísica me meto en una cuestión teológica.

Por otra parte, tanto el hombre común como el filósofo, reciben

noticias acerca de Dios mediante la experiencia social (o fe humana). Hay, pues, tres fuentes principales de acceso o aproximación al conocimiento de Dios(2) que los grandes filósofos (Aristóteles, por ejemplo) han reconocido en ejercicio de lo que podría reconocerse como un cierto sentido común metafísico:

- a) Una primera vía que nos anoticia de Dios es la experiencia social, bajo la forma de tradición y lenguaje. Este camino es el de la mayoría de los hombres. Su término se llama fe humana. Se trata de una convicción fundada en el valor del testimonio de la sociedad, de los demás, de la historia, etc. Aunque, como se dice más abajo, nada impide que esta vía se vincule con la revelación.
- b) Otra fuente es la Revelación Divina, que proporciona una certeza en sentido propio, cuyo término es la Fe sobrenatural. En este caso, el principio o razón del asentimiento es la aceptación de la veracidad divina. El principio del asentimiento está dado no sólo al objeto creído sino a Aquel que se revela. Se trata de un don gratuito, de una gracia, que es la virtud sobrenatural de la fe, que es el fundamento de toda la vida sobrenatural. Ahora bien, puede preguntarse en qué relación está la primera fuente de acceso con la segunda. Aristóteles sugiere que puede haber habido una revelación primitiva, con lo cual puede ser posible -lo sugiere, no lo afirma- que la fe humana en Dios tenga origen en una relación oscura y misteriosa de Dios con el hombre. De tal modo que lo que hoy para un hombre sea un dato de experiencia social, puede haber sido en su origen una revelación.
- c) Hay un tercer camino, que genera certeza rigurosa o apodíctica. Es el discurso ontológico, que termina en Dios como causa última o primer principio. La metafísica, en este orden de investigación, además del valor en sí que tiene como saber, opera como fundamentum fidei y, en esa medida, penetra de lleno en la Sagrada Teología(3).

El discurso teológico, que en rasgos generales se desarrolló en el presente seminario, es la prolongación del discurso ontológico aristotélico. En efecto, si éste alcanza a Dios a partir de la consideración de los entes del mundo -incluido el hombre, claro está-, el Discurso teológico se detiene en la consideración de Dios en sus atributos, y desde allí retorna a los entes para la más profunda comprensión de ellos a la luz de su principio y fundamento. Ésta sería la segunda navegación metafísica -si se me permite utilizar en contexto aristotélico la expresión platónica-, con la cual se completa el círculo teórico y metodológico del aristotelismo.

FAL: Recuerden que la metodología aristotélica se caracteriza por ser circular.

Ahora bien, este discurso metafísico se amplía y profundiza en una nueva dimensión mediante los principios de la fe revelada, dando

origen al discurso teológico sagrado o sobrenatural que tiende, en su propia dinámica metodológica, a agotar, en la medida de la inteligencia racional, el conocimiento sapiencial de la realidad en su totalidad. Tarea que, como parece haberlo entrevisto ya Platón, ha de quedar abierta a ulteriores momentos perfectivos hasta que el hombre realice su entelequia en el conocimiento comprensivo de Dios.

Dado, pues, que nos abocamos a la consideración de los fundamentos del orden práctico (Derecho, Política, moral, educación), no podía ignorarse el punto de vista de la Sagrada Teología, ella también inscrita en la tradición aristotélica, aunque la exceda, la corrija y la perfeccione, como la gracia excede, corrige a la naturaleza, sin por eso dejar de suponerla. Y esto es lo que se hizo, formulándole a Santo Tomás de Aquino las preguntas -previamente discernidas según el método dialéctico clásico-, para encontrar en su obra las respuestas absolutamente fundamentales.

FAL: La metafísica tiene dos navegaciones: a) el discurso ontológico que termina en Dios; b) desde Dios a los entes. La teología hace el camino de Dios a los entes a través de la Revelación.

2. El Derecho y la ley; analogía y participación

La ley es orden racional de la conducta en vistas del bien común; es una ideo ordenadora -un lógos praktikós- que opera como modelo imperativo, cuyo efecto es obligar (y, consiguientemente, prohibir y autorizar) y que constituye así un principio de los actos humanos. El Derecho, a su vez, es el orden recíproco de las conductas interactivas según una medida estricta y objetiva de igualdad de títulos (rationes meriti). Son dos instituciones naturales en su origen y principio, pero histórico-positivas en sus determinaciones concretas, que se compenetran y que tienen como fin la paz social, es decir, el bien común asegurado. En el presente seminario(4) se dio un paso teóricamente decisivo en la conceptualización de ambas instituciones, mediante el uso riguroso de la analogía conceptual y entitativa, se enunció la categorización del Derecho como cualidad y se dio una fundamentación metafísica de dicha analogía mediante la noción de participación. A partir de aquí se suscitan estas reflexiones:

a) En primer lugar, debe hacerse notar que quedó presupuesta una actitud teórica realista, que continúa la temática y problemática afrontada respecto del nominalismo en el Seminario del año 2008, realizado en esta misma sede académica. En efecto, el problema moderno y contemporáneo de los conceptos de Derecho y de ley resulta no tanto de una dificultad radicada en la esencia de esas cosas sino en la reducción injustificada de pensamiento y lenguaje, y en el no menos injustificado rechazo de la realidad de las esencias

específicas.

FAL: Esto presupone que estamos instalados en una actitud realista. Esto supone que tenemos finiquitado el problema del nominalismo respecto de la ley del derecho.

b) La categorización del Derecho como cualidad, por su parte, significa un notable giro ontológico en las investigaciones acerca de la realidad de lo jurídico -y de lo moral en general- que debe ser desarrollada como una de las más importantes contribuciones científicas en esta materia.

FAL: Esto que vale para el derecho, vale también para la moral. Estamos hablando de un giro ontológico, de una categorización en la que nadie hasta ahora se ha puesto a pensar seriamente. Con la expresión "giro ontológico", lo que quiero decir es que a partir de ahora hablar del derecho implica hacerlo ontológicamente. Implica instalar la filosofía del derecho en la metafísica, y la ética en la metafísica. Con ello sería posible distinguir entre una metafísica del derecho y una ciencia del derecho. Así, la filosofía del derecho, tendría dos partes: una metafísica del derecho y una ciencia del derecho.

c) Por último, se pone de manifiesto un problema central de la filosofía de las cosas humana: el modo en que la norma es participada por la conducta y por la propia estructura disposicional del sujeto obligado mediante la noción de imperio(5). Se trata de un uso estrictamente aristotélico de la doctrina de la participación, que da cuenta, entre otras asuntos, de la implicación del concepto de ley y de la cualidad inherente en el sujeto.

Como resulta fácil advertir, esta contribución teórica abre múltiples líneas de investigación que permitirán superar un cierto estancamiento contemporáneo de las ciencias prácticas (Ética, Derecho, Política, Ciencia de la Educación) de orientación clásica y realista.

FAL: Daniel habló de participación de la ley natural en la ley eterna, pero hay otro concepto de participación, la del derecho como participación de la ley. Yo digo, la ley es un orden racional, es un modelo imperativo. Ahora bien, ¿cuándo una conducta es legal? Es legal cuando participa de ese modelo. ¿Cuándo una conducta es moralmente correcta? Lo es cuando participa del dictamen práctico de la razón. Es decir, la bondad o malicia se define por una racionalidad que no es sólo extrínseca, sino intrínseca. Lo que es extrínseco es el criterio, pero la moralidad como tal es una racionalidad intrínseca de la conducta. Ahora bien, esta racionalidad intrínseca de la conducta, Aristóteles la categoriza como cualidad. Yo me pregunto entonces, ¿qué relación hay entre esta cualidad y el

dictamen de la razón? (Porque el dictamen de la razón no es una cualidad, es un enunciado). Y sin embargo, algo pasa a la cualidad esencialmente, configurándola ópticamente como cualidad. Aristóteles da la respuesta, y es sorprendente: la participación. Aristóteles, que había rechazado el concepto de participación de Platón, ahora lo usa para este tema. Y lo usa tres veces. En el final del libro primero de la Etica Nicomaquea dice que en el alma hay algo que es racional en sí, algo que es irracional en sí y algo que es irracional en sí, pero racional por participación. ¿Qué significa este ser racional por participación? Quiere decir que está sujeto al imperio de la razón, que obedece a la razón y que, por lo tanto, la razón puede generar una segunda naturaleza cualitativa. ¿Qué es la virtud? Es una cierta participación de la razón en el apetito, un esquema racional estable de la razón en el apetito. Ahora si yo me pregunto en qué consiste esta cualidad del derecho, ya sea como institución, ya sea como derecho subjetivo o como objeto terminativo de la conducta, diré que consiste en una participación de la ley, del dictamen de la ley, de la racionalidad de la ley, con lo cual el derecho es algo racional. Entonces tiene sentido aquello que decían los juristas romanos, que el derecho es una filosofía. Lo mismo se puede decir de la ética y de la política.

JHB: ¿El derecho sería participación de la ley, dictamen de racionalidad en la acción?

FAL: Sí, en la acción, en la conducta humana, en las instituciones, en todos los lugares donde se pueda decir análogamente que hay derecho.

DGA: Yo siempre pensé la cosa al revés. El derecho como disposición conveniente hacia el fin es una ley. El orden jurídico es ley. Hay una disposición conveniente al fin como medida. Esa disposición conveniente que la razón hace hacia el fin es el orden de concreción del derecho. La ley es reflejo de un orden y no al revés.

FAL: Vos estás en la posición de Villey. Te contesto con tu propio libro. Un enunciado racional no sale de las cosas, sale de la razón. El hombre hace el orden a través de la razón prudencial. Una cosa es la razón prudencial y otra la racionalidad encarnada en la conducta. Una cosa es el orden prudencial y otra el orden de justicia. El orden prudencial es la regla del orden de justicia. Ahora bien, el orden prudencial se inscribe dentro de un esquema racional. Estoy dispuesto a considerar que el derecho es la ley como dictamen prudencial concreto. La prudencia es una virtud intelectual, la justicia, moral. ¿Qué es lo que le da la prudencia a la justicia? Le da la rectitud racional del medio. Esa rectitud racional opera como forma, pero no como forma inmanente, porque la forma inmanente está en la propia acción de la justicia. Opera como forma extrínseca, es decir, modélica. Acepto tu punto, me ubico en la prudencia y

acepto que ésta descubre en la realidad de las cosas, sí, pero le agrega algo. Le agrega el orden al fin y esto presupone el querer de la voluntad, es decir, la dirección al fin por parte de la voluntad. Dice Santo Tomás en la cuestión 17 de la I-II que el acto de imperio, si bien es elícito de la razón, presupone un acto previo de la voluntad, que son dos, la intención del fin y la elección de los medios. Entonces, este dictamen de la razón es regla y medida de la racionalidad intrínseca de la conducta. Ahora si yo analizo el acto de prudencia en sus principios, encuentro aspectos universales. Y esos aspectos universales están en la ley natural y en la ley eterna. No puede haber un dictamen racional sin principios, como no puede haber una conclusión sin premisas. El dictamen de la prudencia está pues presuponiendo esa universalidad de los principios. Entonces, yo me pongo en el lugar de Aristóteles. Tu te has puesto en una posición puramente romanista. Aristóteles dice que este dictamen de la razón es un modelo de orden racional, porque una cosa es el orden racional en cuanto racional y otra en cuanto realizado. Son dos cosas distintas. La ley es orden racional, el derecho es orden racional, pero realizado. Y no puede haber orden racional realizado, no puede haber conducta jurídica, sin una racionalidad que opere como modelo. Siempre la conducta humana está sometida a una racionalidad que opera como regla y medida y le da su validez.

JEL: La postura de Villey parte de un prejuicio anti-normativista.

FAL: Sí. Y ese prejuicio lo mantiene Bastit en su libro sobre el nacimiento de la ley moderna.

DAH: Yo lo que digo en mi trabajo es que, el derecho en cuanto es lo reglado y medido por la ley, participa de la regla y medida que es la ley y es "regla y medida" analógicamente. Es un dictamen de la prudencia acerca de los medios en orden al fin, que me es dado por los principios.

FAL: Eso está perfecto. Pero a partir de aquí se hace necesaria una continuación teórica.

DAH: Muchos autores dicen que el tema de la participación, Santo Tomás lo toma de Platón, dando a entender que es ajeno a la filosofía aristotélica.

FAL: El tema de la participación está en Aristóteles en tres lugares. Dos en la *Ética Nicomaquea* y una en la *Política*. La idea de bien según Aristóteles no tiene sentido sino se habla de él como un trascendental o categorialmente. Ahora, la noción de participación, la usa en dos sedes. Una, en sede lógica, donde tenemos ese doble modo: unívoca y análoga. Otra, en la ética y psicología: hay en el alma tres partes: racional, irracional y racional por participación. Esto lo aplicamos al derecho y la participación se verifica de modo

análogo en él. Así, la fundamentación última del derecho en Dios no es sólo la ley eterna; esa participación termina siendo también el principio validante intrínseco del derecho. Con lo cual Dios aparece siendo un principio validante del derecho. Dios no sólo es causa extrínseca sino intrínseca. Estamos haciendo un giro ontológico que sirve para el derecho, la moral, la política, la educación.

DAH: ¿Esto podría ser una de las claves en Santo Tomás de la síntesis entre Platón y Aristóteles?

FAL: Yo pienso que sí. Pero yo ya no hablo más de síntesis en Santo Tomás. Si hay en Santo Tomás aristotelismo. Hay una primera etapa en él de aristotelismo "ingenuo", neoplatónico-agustiniano, luego, un período platónico, el de la Suma contra Gentes, y luego un período platónico, el de la Suma Teológica, donde hay un platonismo madurado en aristotelismo. Las pruebas de la existencia de Dios, en la Suma son aristotélicas; en la Suma contra Gentes, aparece la participación. En el De ente et essentia, aparece la distinción entre esencia y acto de ser como prueba de la existencia de Dios, esto es aviceniano. En la Suma no hay participación, las cinco vías son aristotélicas. No hay una sólo platónica.

JEL: Si la ley le da racionalidad a la conducta, ¿Dios pasa a ser algo intrínseco a la conducta?

FAL: No, Dios es un principio intrínseco.

DAH: Dios es la ley eterna y en cuanto tal es principio para la conducta.

FAL: Mirémoslo desde el fin. Dios es fin último y en tanto tal opera como principio de justificación de toda conducta y de la vida. Y el principio en materia práctica es el fin. De manera que el fin es la razón del valor de los medios, de la bondad de los medios. En la bondad de los medios está incluido como principio el fin. El valor al medio se lo da el fin. Lo mismo sucede desde el punto de vista de la causa eficiente. Hay siempre un fin último que penetra la bondad y perfección de todos los fines. El fin es principio extrínseco e intrínseco. Los manuales se quedan en este último. Es intrínseco porque es entelequia. Hay que distinguir entonces el fin objetivo y el fin para quién. La perfección última de la sustancia es la entelequia.

DAH: Cuando hablamos de la causa formal, hablamos de una sola causa con un aspecto extrínseco y uno intrínseco. En el derecho, está en forma modélica, en el orden racional en la ley, y en el orden racional en el acto concreto.

JHB: Es que el fin está en todas las causas.

FAL: Sí, no olvidemos que el fin es la razón de causalidad de la causa eficiente. Y en materia práctica, el fin integra la causa formal.

JBT: Recién decías, FAL, que la entelequia es el fin de la sustancia. Tendrías que agregar "de la sustancia racional".

FAL: No.

JBT: En el caballo, la entelequia, habíamos dicho, es la especie, no sustancia.

FAL: Yo digo: el fin de la sustancia es la entelequia. El fin del caballo es la perfección de la especie. Cambia en el caso de la sustancia racional porque esta está abierta a la totalidad. La perfección última del hombre consiste en un conocimiento intelectual, que es el conocimiento de Dios, comprensivo, y en el amor de Dios.

DAH: Que es perfección ontológica.

JBT: Me parece que el derecho, es decir, lo justo, se identifica más con el orden racional realizado que con el orden racional prudencial. Porque si bien en la generalidad de los casos, esa realización reconoce como medio una conducta jurídica, no necesariamente es así. Puede realizarse lo justo, sin que medie necesariamente una conducta que realice lo justo. Basta con que no haya por parte de los demás conductas que impidan esa realización justa. Un ejemplo: voy a pescar, pescó, voy a casa y me como el pescado. Esa situación es justa y no medió conducta de ningún otro. Lo justo, me parece que se identifica más que con el objeto terminativo de la conducta, además, con la realización de un orden racional, que si bien en la mayoría de los casos versa sobre una conducta, no necesariamente es así.

FAL: Lo que decís le de la razón a F. Suárez. Para él, el derecho es objeto terminativo de la conducta, pero principalmente es la facultad que yo tengo sobre lo mío, o de reclamar de otro. Para él, el derecho se divide en derecho real, el pescado, y el derecho personal, que es la facultad que tengo de reclamar lo mío. Lo que vos decís es que el derecho no puede quedarse sólo en objeto terminativo de la conducta. Entonces Suárez te dice: estoy de acuerdo. Piensen: ¿y si hubiera, además del objeto terminativo y de la facultad?, por ejemplo: la institución, o la situación jurídica. Ambas pueden ser calificadas como justas, y pueden serlo por su intrínseca racionalidad. Entonces, también podríamos llamar derecho a la institución y a la situación. Podemos seguir al infinito con el término derecho. Pero tenemos que detenernos en algún punto: el objeto terminativo, la facultad moral y la ley. Todo ese "infinito campo" se resume en estos tres. Y esto se extiende al campo de la

moral y de la política. Y en este último, lo institucional es principal.

DAH: Juan, te pregunto: ¿una omisión no es para vos una conducta?

JBT: No, una conducta jurídica con todas sus notas. Hay que distinguir conducta jurídica y mera omisión de hecho.

FAL: Vamos a leer la última parte. Es la crítica que hago a Julito.

3. ¿Si Dios no existe, todo está permitido?

Como es obvio, así formulado, bajo una presentación literaria, se trata de un pseudo-problema. Y un problema mal planteado no puede ser resuelto. Consiguientemente, lo primero que debe hacerse para afrontar la cuestión es corregir su formulación. A esos efectos, una investigación histórica puede ser útil.

En definitiva, lo que se quiere saber, bajo este rótulo, es:

a) O bien, si el orden moral (incluyendo el orden jurídico y político) depende de Dios como de su causa, principio o fundamento; cuestión que puede ser planteada tanto en su ser como en su validez (suponiendo que ambos aspectos puedan ser distinguidos). Aquí resultan implicados en su raíz todos los principios y causas de la vida y del moral, incluyendo y destacando dentro de ellos como el principal el fin (o los fines) del hombre.

FAL: Dentro de todas estas ideas se concentra la idea de fin. Estamos preguntando si Dios es fin último del hombre.

b) O bien, si el conocimiento de la ley natural o de los principios del orden moral depende del previo conocimiento de Dios. Se trata, en principio, de una cuestión epistemológica, pero que en rigor se resuelve en una cuestión primaria para el saber moral.

FAL: ¿Es necesario conocer a Dios antes de tener una idea de la ley natural? La ley natural se conoce por inducción a partir de la experiencia, dice Santo Tomás en la cuestión 94, Ia-IIa. Llego a la ley natural por abstracción, como llego al principio de no contradicción.

En este caso, deben distinguirse dos modos de conocimiento de la ley natural: uno, abstractísimo, propio del hábito de la sindéresis, y que se obtiene por inducción en materia necesaria; otro, adecuado, mediante el cual la ley natural aparece como ordenación hacia el fin (o fines) último y que incluye mandatos como "amar a Dios por sobre todas las cosas".

FAL: La ley natural es expresión de un orden racional al fin. Como dice Ramírez, la raíz de la racionalidad sinderesca es el fin último.

Un conocimiento adecuado de la ley natural no es ya el abstractísimo "hacer el bien y evitar el mal" y "obrar de acuerdo con la razón y la naturaleza". En tanto ley es orden a un fin, y ahí está claro que tiene que ser un fin y no algo general. La ley natural sólo se conoce adecuadamente en la medida en que está connotando el fin, y el fin se expresa en el primer mandamiento. El primer mandamiento expresa el orden del fin. Y por eso, la ley natural se resuelve en dos mandamientos.

Conviene, por último, tener presente que no deben confundirse las cuestiones propiamente teóricas con los problemas apologeticos (dialécticos y retóricos) que puedan plantear los impugnantes de los principios o de la ley natural.

FAL: Esto es importantísimo. Algunos dejan "pedazos de principios", por cuestiones estratégicas. Primero está la verdad teórica. Después viene lo apologetico, retórico.

1. La tradición ha hablado al respecto de fundamentum fidei (cfr. Santo Tomás, Sum Teol.; he aquí un punto que es de la esencia del tomismo: el discurso metafísico que conduce a Dios es a la fe como la naturaleza a la gracia). Este reconocimiento como fundamentum fidei del sentido común metafísico ha sido ratificado por el Magisterio de la Iglesia en el Concilio Vaticano I, el Juramento Antimodernista, las encíclicas Pascendi y Humani Generis, etc..
2. Estoy usando en forma abreviada parte de la introducción al seminario de 2009.
3. Se han intentado muchos otros caminos, por ejemplo, el recurso a la interioridad. Recuérdese como ejemplo principal el famoso "noli foras ire, in te ipsum redi, in interiore homini habitat veritas", del "De vera religione" de San Agustín . Pero no se trata de una demostración propiamente dicha.
4. En la exposición del Prof. Dr. Daniel Herrera.
5. Precisamente, la participación de la ley en la conducta y en el sujeto de ésta, mediante el imperio, es el tema de la tesis doctoral que está elaborando el Doctorando Gonzalo Letelier en la Universidad de Padua (Italia), bajo la dirección del Prof. Mauro Ronco y con mi asesoramiento.